

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.876, interpuesto por doña Emilia Montes Cordero contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.876, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Emilia Montes Cordero y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 49, sita en el polígono «Campolongo», de Pontevedra, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Montes Cordero contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, que justipreció, a efectos de expropiación forzosa, la parcela de su propiedad número 49 del polígono «Campolongo», de la ciudad de Pontevedra, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: 09598733, 09598730 y la presente 09598724, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 6.715, 7.259, 7.398, 7.560 y 7.689, interpuestos por «Ferrer y Arbos, S. L.», y otro contra la Orden de 17 de octubre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 6.715 y 7.259, 7.398, 7.560, 7.689, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por «Ferrer y Arbos, S. L.», y don Antonio Mateo Cubells y otros, demandantes, y la Administración general, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 17 de octubre de 1960, sobre expropiación de las parcelas números 56, 9, 3 y 6, sitas en el polígono «Alameda», se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte los presentes recursos contencioso-administrativos, interpuestos por «Ferrer y Arbos, Sociedad Limitada», don Antonio Mateo Cubells, doña Julia Ramírez Blanco y doña Mercedes Anchorena Uriburu, don Manuel y doña Mercedes Falco Anchorena, todos contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de octubre de 1960, que aprobó el expediente expropiatorio del polígono «Alameda», de Málaga, y la tasación conjunta de las fincas comprendidas en el mismo, así como contra las Ordenes desestimatorias de los recursos de reposición respectivos de 17 de mayo, 10 de julio, 27 de septiembre y 20 de octubre de 1961, al igual que otra producida por silencio administrativo en cuanto a la Entidad primera, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, en lo que se refiere al valor de las fincas e indemnizaciones que se controvierten en dichos procedimientos jurisdiccionales, y en su lugar declaramos que las cantidades que deben satisfacer el Ministerio de la Vivienda por dichos conceptos es la siguiente: a «Ferrer y Arbos, S. L.»,

como indemnización de perjuicios a la industria de almacén de maderas, sita en la finca 56 del polígono, 131.275 pesetas; a la misma Sociedad, por el justiprecio de dicha finca, 1.311.833,67 pesetas; a don Antonio Mateo Cubells, como justiprecio de la finca 9 del polígono, 2.267.597,76 pesetas, y por perjuicios a las industrias establecidas en ellas, 328.285 pesetas; a doña Julia Ramírez Blanco, como justiprecio de la finca 3, 15.651.836,84 pesetas, y a doña Mercedes Anchorena Uriburu, don Manuel y doña Mercedes Falco Anchorena, por el justiprecio de la finca 6 del polígono, 11.251.043 pesetas; sobre todas cuyas cantidades habrá también de abonarse un 5 por 100 de premio de afección, y los intereses legales correspondientes, pero éstos sólo en cuanto a las sumas que no se hubieren hecho ya efectivas, computándolos desde la fecha siguiente a aquella en que se hubieren ocupado las fincas hasta la del pago de los correspondientes justiprecios e indemnizaciones, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo se tendrá en cuenta el acuerdo dictado el día 29 de octubre de 1965 por el referido Alto Tribunal, en aclaración de la sentencia transcrita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.150, interpuesto por don Adolfo Morales Vilanova contra la Orden de 15 de octubre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.150, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Adolfo Morales Vilanova, demandante, y la Administración general, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1962, que declaró de urgencia y ocupación de inmuebles del polígono «San Juan Despi», de San Juan Despi, Esplugas de Llobregat y San Justo Desvern, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se refieren las presentes actuaciones, interpuesto por la representación procesal de don Román Torres Regordosa, don José Oliveras Gambin, don Juan J. Sala y don Valentín Arola Prati, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos y contra la desestimación de los recursos de reposición ejercitados contra ella por los recurrentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.459 y 10.533, interpuestos por doña Trinidad Mateos Labrador y otros contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.459 y 10.533, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña Trinidad Mateos Labrador y doña Francisca Fernández Pascual y don Jesús Horcajo de Frutos, demandantes, y la Administración general, demandada, contra la Orden de este Mi-

nisterio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 42, 15 y 1, sitas en el polígono «Las Lastras», se ha dictado con fecha 19 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por doña Trinidad Mateos Labrador, doña Francisca Fernández Pascual y don Jesús Horcajo de Frutos contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que aprobaba el proyecto de expropiación y tasación conjunta del polígono «Las Lastras», de Segovia, fijamos como precio del suelo expropiado a cada uno de los recurrentes el que le correspondía, teniendo en cuenta que el terreno se consideraba como suelo de reserva urbana, y que para la determinación del valor expectante se aceptan todas las bases y supuestos de la Administración, con excepción de la clasificación del terreno, que se fija como de categoría B-3, cuyo precio se determinará y obtendrá por la Administración, con arreglo a estas bases, en período de ejecución de sentencia. En cuanto a las edificaciones y gastos de traslado se fija el justiprecio que corresponde a don Jesús Horcajo de Frutos en las cantidades de sesenta mil quinientas setenta pesetas con cincuenta céntimos por las construcciones y veintitrés mil por indemnización de traslado. Todos los justiprecios se incrementarán con el cinco por ciento de afección, pagándose los intereses a que se refiere el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. Anulamos y dejamos sin efecto, en cuanto sea preciso para complemento de esta sentencia, los actos administrativos recurridos y no hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.768, 11.412, 11.427 y 11.444, interpuestos por don Miguel y doña Isabel Rodríguez Ojalvo y otros contra la Orden de 3 de marzo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.768 y 11.412, 11.427 y 11.444, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Miguel y doña Isabel Rodríguez Ojalvo y otros, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 19, 20, 21, 27, 28, 29 y 30, sitas en el polígono «Dehesa de los Caballos», se ha dictado con fecha 23 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Miguel y doña Isabel Rodríguez Ojalvo, don Alonso, don Francisco y don Felipe, doña Luisa, doña Pilar y doña Isabel Rodríguez Durán, doña María del Carmen Rodríguez Durán, don José Luis de las Heras García, don Manuel López Márquez, doña Trinidad Pérez Caballero, don Antonio Carrasco Jiménez, don Gonzalo López Montenegro Carvajal y doña María de los Dolores, doña María Josefa, doña María del Carmen, doña María del Pilar, don Diego y don José Antonio Traspalacios y López Montenegro contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que aprobaba el proyecto de expropiación y tasación conjunta del polígono «Dehesa de los Caballos», de Cáceres, fijamos como precio de los bienes expropiados a cada uno de los recurrentes el señalado por la Administración con respecto al valor del suelo y el solicitado por los interesados de una manera definitiva ante la Administración con respecto a las obras, edificaciones, cercados, muros de cerramiento, pozos, hornos, almacenes, cobertizos, duchas, etc., que existen en el suelo o estuviesen incorporados a él de una manera permanente, incrementándose con su cuantía el valor total del inmueble; con respecto a las parcelas números 27 y 28, se incrementará el valor del suelo señalado por la Administración en un diez por ciento para las fincas que se encuentran comprendidas en el supuesto a que se refiere el considerando sexto, la Administración pagará a los interesados el valor de complemento de cerramiento, a razón de trescientas pesetas el metro lineal. Todo ello se incrementará con el 5 por 100 de afección y se pagarán intereses legales desde la

fecha de ocupación de los inmuebles. Anulamos y dejamos sin efecto, en cuanto sea preciso para cumplimiento de esta sentencia, los actos administrativos recurridos y no hacemos pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.029, interpuesto por don Eduardo Sáez Doménech contra la Orden de 4 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.029, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Eduardo Sáez Doménech y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 55, sita en el polígono «Alamedas», de Málaga, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Sáez Doménech contra resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que fijó en ciento ochenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas la indemnización correspondiente al recurrente por su industria afectada por el proyecto adicional de expropiación del polígono «Alameda», de Málaga, y contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquélla; sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.149, interpuesto por don Jacinto Olive Bonich y otros contra la Orden de 15 de octubre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.149, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Jacinto Olive Bonich y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1962, que declaró de urgencia y ocupación de inmuebles del polígono «San Juan Despi», de San Juan Despi, Esplugas de Llobregat y San Justo Desvern, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jacinto Olive Bonich, don José Mestres Carbonell, don Francisco Climent Belle, don José Olive Babot, don Francisco Babot Tapias, doña Eugenia Creixells Piza, don Juan Calvet Ollé, don Pedro Riera Pages, don José Guasch Cardo, don Juan Isart Fonoll, don José Olive Pique, don Agustín Tapias Mitjavila, don Magin Tapias Olive, don Luis Rovira Calvet, don Juan Casas Durán, don Hermenegildo Gil Deu, don Marcelo Pages Grimán, don Ramón Pages Gri-